



OFICIO N° 102425
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.23°/373

VALPARAÍSO, 07 de mayo de 2025

Cúmpleme poner en su conocimiento la petición de la Diputada señora MARLENE PÉREZ CARTES, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre si la conducta del señor Gonzalo Saavedra, rector del Internado Nacional Barros Arana (INBA), de la comuna de Santiago, constituye una infracción que pudiera significar una contravención a la normativa educacional. Asimismo, indicar cuáles serán las medidas que se adoptarán o el procedimiento que se instruirá en el caso.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 00E7340AA3A96802



Valparaíso, mayo de 2025

DE : MARLENE PÉREZ; H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA
A : MINISTERIO DE EDUCACIÓN

En virtud de las atribuciones legales y constitucionales que me asisten en calidad de diputada de la República, solicito se oficie al Ministerio de Educación, para que informe sobre la posibilidad de emitir un pronunciamiento sobre eventuales infracciones en que pudiera incurrir el rector del Internado Nacional Barros Arana (INBA), por motivo de sus dichos, en base a los antecedentes que se exponen a continuación:

Son de público conocimiento los dichos emitidos por el señor Gonzalo Saavedra, rector del Internado Nacional Barros Arana (INBA). Es preocupante para los miembros de la comunidad educativa que la autoridad a cargo de aquel establecimiento, se refiera a sus alumnos de una forma peyorativa y despectiva.

Expresamente sus dichos fueron:

“Este colegio parece colegio diferencial, no hay más de 700 cabros, más del 60% por ciento son huevones con TEA, ósea no teni ninguna posibilidad de volver huevon, a tener la excelencia académica en el corto plazo (sic)”.

Estas palabras son sumamente graves y a su vez constituyen una clara vulneración a los principios y valores educativos que nuestro ordenamiento consagra.



Precisamente el artículo 3 del DFL 2, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, De 2005, establece una serie de principios en que debe inspirarse el sistema educativo, dentro de los cuáles se encuentra:

k) Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales.

n) Dignidad del ser humano. El sistema debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

En concordancia con esta disposición, el artículo 75 del referido cuerpo legal señala: “Los hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones administrativas serán graves, menos graves y leves”.

A continuación, el artículo 76 prescribe: “Son infracciones graves: i) Incumplir las normas señaladas en los artículos 3°, 3° bis y 6° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a Establecimientos Educacionales”.

En la especie, los dichos emitidos por el señor Saavedra podrían constituir una amenaza a la dignidad de los miembros de la comunidad educativa e irían en contra de todo ánimo de inclusión e integración de alumnos que presentan Trastorno Espectro Autista en el Internado Nacional Barros Arana. Sin embargo, para tener mayor claridad sobre el asunto es necesario que este Ministerio se pronuncie verificando si la conducta referida se encuadra dentro de los tipos infraccionales que establece la normativa citada.



Por este motivo y en atención a las consideraciones de hecho y derecho expuestas, solicito a usted informar si la conducta del señor Gonzalo Saavedra, constituye una infracción que pudiera significar una contravención a la normativa educacional. De confirmarse lo anterior, refiérase a cuáles serán las medidas que se adoptarán o el procedimiento que se instruirá en el caso.

MARLENE PÉREZ CARTES
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.

